

## RESOLUCIÓN No. 01465

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió doce (12) especímenes de fauna silvestre, dentro de los cuales se encuentran un (1) *Thraupis episcopus* y once (11) *Porphyrio martinica*, recibidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y remitidos al Centro Recepción de Fauna Silvestre Temporal –CRFST, administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6460 del 26 de mayo de 2020, respectivamente evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

##### “CONCEPTO TÉCNICO

##### Valoración técnica de *Thraupis episcopus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-102.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, puede adaptarse a vivir en

Página 1 de 14

### RESOLUCIÓN No. 01465

*medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

▪ **Evaluación zootécnica actual:** *Peso 31,5 g. Condición Corporal 3/5. Individuo con mejoramiento de la condición corporal, continua con peso estable, realiza comportamientos de forrajeo tales como: vuelos largos para desplazarse a comedero, vuelos cortos para forrajeo en perchas, sobre esto, Osorio y Marín (2016) establecen que éste comportamiento está relacionado con la búsqueda de artrópodos, manipulación de alimentos con el pico antes de su consumo. Todo lo anterior sugiere que el individuo es apto para liberación.*

▪ **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

#### **Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido**

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo, hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

#### **Aporte para la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Thraupis episcopus*.*
- *Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales vigentes, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y*

**RESOLUCIÓN No. 01465**

*fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**3.2. Valoración técnica de once (11) especímenes de *Porphyrio martinica* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-110.**

▪ **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, presentan locomoción adecuada. Aptos para liberación.

▪ **Evaluación biológica actual:** Individuos presentan buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, pueden adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.

▪ **Evaluación zootécnica actual:**

**38AV2019-1367:** Condición corporal 2/5, Peso 160 g. Individuo con buen consumo de alimento, no obstante, presenta disminución de 55 g. de peso desde su ingreso. Pudiendo estar relacionado con mayor desplazamiento debido al espacio y competencia intraespecífica en el encierro grupal.

**38AV2019-1392:** Condición corporal 2/5, Peso 237 g. Individuo con aumento de peso de 43 g. desde su ingreso, desplazamiento a fuentes de alimenticias sin dificultad aparente, realiza selección de alimento y uso de pico para ingerir alimento de la dieta.

**38AV2020-0072:** Condición corporal 3/5, Peso 171 g. Individuo con buen consumo de alimento, no obstante, presenta disminución de 50 g. de peso desde su ingreso. Pudiendo estar relacionado con mayor desplazamiento debido al espacio y competencia intraespecífica en el encierro grupal.

**38AV2020-0083:** Condición corporal 2/5, Peso 181 g. Individuo con buen consumo de alimento, no obstante, presenta disminución de 14 g. de peso desde su ingreso. Pudiendo estar relacionado con mayor desplazamiento debido al espacio y competencia intraespecífica en el encierro grupal.

**38AV2020-0143:** Condición corporal 3/5, Peso 177 g. Individuo con buen consumo de alimento, no obstante, presenta disminución de 53 g. de peso desde su ingreso. Pudiendo estar relacionado con mayor desplazamiento debido al espacio y competencia intraespecífica en el encierro grupal.

**RESOLUCIÓN No. 01465**

**38AV2020-0167:** Condición corporal 3/5, Peso 213 g. Individuo con buen consumo de alimento, no obstante, presenta disminución de 9 g. de peso desde su ingreso. Pudiendo estar relacionado con mayor desplazamiento debido al espacio y competencia intraespecífica en el encierro grupal.

**38AV2020-0177:** Condición corporal 3/5, Peso 183 g. Individuo con aumento de peso de 15 g. desde su ingreso, desplazamiento a fuentes de alimenticias sin dificultad aparente, realiza selección de alimento y uso de pico para ingerir alimento de la dieta.

**38AV2020-0195:** Condición corporal 3/5, Peso 192 g. Individuo con aumento de peso de 12 g. desde su ingreso, desplazamiento a fuentes de alimenticias sin dificultad aparente, realiza selección de alimento y uso de pico para ingerir alimento de la dieta.

**38AV2020-0223:** Condición corporal 3/5, Peso 203 g. Individuo con aumento de peso de 51 g. desde su ingreso, desplazamiento a fuentes de alimenticias sin dificultad aparente, realiza selección de alimento y uso de pico para ingerir alimento de la dieta.

**38AV2020-0325:** Condición corporal 2/5, Peso 195 g. Individuo con aumento de peso de 45 g. desde su ingreso, desplazamiento a fuentes de alimenticias sin dificultad aparente, realiza selección de alimento y uso de pico para ingerir alimento de la dieta.

**38AV2020-0339:** Condición corporal 3/5, Peso 210 g. Individuo con aumento de peso de 14 g. desde su ingreso, desplazamiento a fuentes de alimenticias sin dificultad aparente, realiza selección de alimento y uso de pico para ingerir alimento de la dieta.

El 72,72% de los individuos del presente concepto presentan aumento de peso desde el ingreso, el 27,27% restante disminuyeron su peso lo cual puede estar asociado a que fueron trasladados a un recinto con mayor espacio en el cual se encontraban más individuos de la misma especie, que pudo generar competencia intraespecífica. Todos los individuos presentaron comportamientos alimenticios propios de la especie tales como: desplazamientos a fuentes alimenticias, selección de nutrientes, movimiento de miembros inferiores en fuentes hídricas para seleccionar las presas, uso de pico para ingerir alimento. Por lo anterior se sugiere que son aptos para liberación.

▪ **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

**RESOLUCIÓN No. 01465**

**Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido**

- *La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, los individuos, hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

**Aporte para la conservación**

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie. *Porphyrio martinica**
- *Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

**4. ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN**

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Thraupis episcopus</i>	<i>Común en hábitats esencialmente no forestales, incluidas todas las clases de áreas pobladas, plantaciones, parques urbanos, varios estados sucesionales y bordes, en regiones desde secas hasta muy húmedas (González, 2010)</i>

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Porphyrio martinica</i>	<i>La tingua azul es una especie característica de los ríos y pantanos de los Llanos y la Amazonia (Asociación Bogotana de Ornitología, 2000). A nivel de su rango nativo, esta ave es generalista, estando presente en zonas con aguas estancadas o de flujo lento, encontrándose principalmente en cuerpos de agua con vegetación flotante (Pearlstone, E. &amp; Ortiz, J.S, 2009; Johnson, S. y McGarrity, M., 2009), habitan una gran variedad de hábitats de humedales y se encuentran en estanques, lagos, presas, pantanos, ríos,</i>

**RESOLUCIÓN No. 01465**

ESPECIE	HÁBITATS
	<i>llanuras aluviales, campos de arroz y estanques de tratamiento de agua. Pueden llegar a extenderse a hábitats abiertos adyacentes a humedales que incluyen pastizales, tierras agrícolas, parques, jardines y bordes de caminos y bosques, prefiriendo humedales extensos con vegetación emergente y flotante (Global Invasive Species Database (GISD); 2015).</i>

*Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de los especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral** (Tabla No. 2.).*

*El **PEDH de Guaymaral** forma parte de la subcuenca del Río Torca. Se encuentra ubicado, al noroccidente del Distrito Capital, a la altura de la Autopista Norte con calle 220, al norte del cementerio Jardines del Recuerdo y al occidente de Bima.*

*Este ecosistema hacía parte del Humedal Torca-Guaymaral con una extensión de 71 Hectáreas en las localidades de Suba y Usaquén. Con la construcción de la Autopista Norte, el Humedal se fracciona en tres sectores, el Humedal de Torca en Usaquén con un área de 22 Ha, el Humedal de Guaymaral en Suba con un área de 49 Ha, y una franja en el separador de la Autopista Norte.*

*El humedal de Guaymaral se caracteriza por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. También se encuentra vegetación acuática como el cartucho, lengüevaca, hierba de sapo, sombrillita de agua, enneas, juncos, así como también se encuentran gran variedad de arbustos.*

*En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como monjitas, tinguas, halcones y gavilanes, lechuzas y cucaracheros; reptiles como lagartijas, y entre los mamíferos se han evidenciado curies y zarigüeyas, así como otras muchas especies.*

*Teniendo en cuenta las características que presenta este ecosistema, se determina que el mismo cumple con los requerimientos ambientales para la especie descrita en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en este medio natural.*

**Tabla No. 2. Especímenes a liberar en Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral**

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Thraupis episcopus</i>	38AV2019-0700	02/07/2019	RESCATE	AACFS 2076	CT-LI-38-2020-102	SIN MARCAR

**RESOLUCIÓN No. 01465**

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
2	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-1367	21/12/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2593	CT-LI-38-2020-110	CINTA 1367
3	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-1392	27/12/19	RESCATE	AACFS 2621	CT-LI-38-2020-110	CINTA 1392
4	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0072	19/01/20	RESCATE	AACFS 1097	CT-LI-38-2020-110	CINTA 072
5	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0083	21/01/20	RESCATE	AACFS 2161	CT-LI-38-2020-110	CINTA 083
6	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0143	26/01/20	RESCATE	AACFS 1236	CT-LI-38-2020-110	CINTA 143
7	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0167	28/01/20	RESCATE	AACFS 0059	CT-LI-38-2020-110	CINTA 167
8	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0177	29/01/20	RESCATE	AACFS 1323	CT-LI-38-2020-110	CINTA 177
9	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0195	31/01/20	RESCATE	AACFS 1371	CT-LI-38-2020-110	CINTA 195
10	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0223	01/02/20	RESCATE	AACFS 2443	CT-LI-38-2020-110	CINTA 223
11	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0325	17/02/20	RESCATE	AACFS 1525	CT-LI-38-2020-110	CINTA 325
12	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0339	21/02/20	RESCATE	AACFS 1572	CT-LI-38-2020-110	CINTA 339

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de doce (12) individuos de fauna silvestre en el **Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral**.*

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral,

### RESOLUCIÓN No. 01465

ubicado, al noroccidente del Distrito Capital, a la altura de la Autopista Norte con calle 220, al norte del cementerio Jardines del Recuerdo y al occidente de Bima.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser

**RESOLUCIÓN No. 01465**

protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

**RESOLUCIÓN No. 01465**

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.** *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Página 10 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01465

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

**Parágrafo 4.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

**Parágrafo 5.** *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

**RESOLUCIÓN No. 01465**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de doce (12) especímenes de fauna silvestre, dentro de los cuales se encuentran un (1) *Thraupis episcopus* y once (11) *Porphyrio martinica*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Thraupis episcopus</i>	38AV2019-0700	02/07/2019	RESCATE	AACFS 2076	CT-LI-38-2020-102	SIN MARCAR
2	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-1367	21/12/19	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 2593	CT-LI-38-2020-110	CINTA 1367
3	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2019-1392	27/12/19	RESCATE	AACFS 2621	CT-LI-38-2020-110	CINTA 1392
4	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0072	19/01/20	RESCATE	AACFS 1097	CT-LI-38-2020-110	CINTA 072
5	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0083	21/01/20	RESCATE	AACFS 2161	CT-LI-38-2020-110	CINTA 083
6	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0143	26/01/20	RESCATE	AACFS 1236	CT-LI-38-2020-110	CINTA 143
7	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0167	28/01/20	RESCATE	AACFS 0059	CT-LI-38-2020-110	CINTA 167

**RESOLUCIÓN No. 01465**

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
8	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0177	29/01/20	RESCATE	AACFS 1323	CT-LI-38-2020-110	CINTA 177
9	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0195	31/01/20	RESCATE	AACFS 1371	CT-LI-38-2020-110	CINTA 195
10	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0223	01/02/20	RESCATE	AACFS 2443	CT-LI-38-2020-110	CINTA 223
11	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0325	17/02/20	RESCATE	AACFS 1525	CT-LI-38-2020-110	CINTA 325
12	<i>Porphyrio martinica</i>	38AV2020-0339	21/02/20	RESCATE	AACFS 1572	CT-LI-38-2020-110	CINTA 339

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital Humedal Guaymaral, ubicado, al noroccidente del Distrito Capital, a la altura de la Autopista Norte con calle 220, al norte del cementerio Jardines del Recuerdo y al occidente de Bima de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2020**

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 01465**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------